

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 25-MAYO-2022. A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rosalba Cardona
Demandado: Blanca Nubia Salazar y otra
Radicación: 76-520-31-03-002-**1997-06799**-00

Dentro del proceso de la referencia, una vez revisado el expediente se tiene que por auto del 30 de marzo pasado se dispuso una compulsa de copias contra el señor **RAFAEL HUGO GARCÍA** en su calidad secretario de desarrollo institucional de la alcaldía municipal de **EL CERRITO** por no dar cumplimiento de forma inmediata a la orden de embargo del **sueldo** que devenga la señora **BLANCA NUBIA SALAZAR C.C. 66.653.553** en la proporción legal permitida por el Código Sustantivo del Trabajo, y se le previno para que se pronunciará so penar de sancionarlo con multa la tenor del artículo 44 del Código General de Proceso, ante lo cual contestó en la forma vista a items 19, 20.

Así a **item 19** explicó que no tiene mucho ejerciendo el cargo desde el 25 de noviembre de 2021 y desconocía la mencionada orden judicial. Explicó que al recibir una orden de embargo, la oficina denomina realiza la afectación del sueldo y lo pasa a Tesorería quien realiza el descuento. Aunque este despacho observa que en su segundo memorial de respuesta indica que la orden de embargo recibida pasa primero por tesorería quien la reenvía a nómina (**item 20**).

Que en poco tiempo no le es fácil consolidar las afectaciones y descuentos realizados, por lo que pide un plazo. Que para demostrar animo de cumplimiento envía copia de los soportes pertinentes existentes (lo cual no allegó, solo acompañó copia de su acta de posesión en el cargo ejercido). Que el responsable de nómina por 25 años, de hacer los descuentos ha sido el señor GERSEY ANSELMO LÓPEZ MURIEL a quien le requirió información y compulsó copias disciplinarias.

Explicó además que al verificar la situación observó que varios títulos se han enviado al Juzgado Primero Promiscuo municipal de El Cerrito a quien se le pidió el reenvío para este despacho de Palmira, sin embargo la respuesta fue negativa, toda vez que allá cursa un ejecutivo con embargo vigente. Culminó diciendo que ofició a Tesorería para que redireccione los embargos en comento a partir de abril de 2029 y pide el envío de unas copias procesales por cuanto según afirma allá no reposan.

De otro lado vemos que a **item 21** la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURILLO LLANOS en su calidad de Tesorera General** de El Cerrito solicita se le informe su este despacho judicial ha levantado el embargo de sueldo existente dentro de este proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

En orden a sustentar la decisión a tomar se debe decir desde ya que dentro de este proceso ejecutivo la señora **BLANCA NUBIA SALAZAR C.C. 66.653.553** es un de las demandadas, se le cobra un capital de **\$4.000.000** y se emitió en su contra una orden de embargo de la quinta parte de su salario con sujeción a los artículos 154, 155 del Código Sustantivo del Trabajo su salario devengado en la Alcaldía Municipal de El Cerrito, según **auto 24 de noviembre de 1997**, medida que sigue vigente por cuanto en su contra se dictó la sentencia No. 148 del 5 de noviembre de 1999, las deudoras no han cancelado toda la deuda, ni la parte actora ha pedido el levantamiento de tal medida. Sea del caso aclarar que mientras no exista orden judicial en contrario el funcionario administrativo debe seguir cumpliéndola orden dada y que le hecho de no cuidar bien su archivo no le autoriza suspender el embargo dispuesto, tampoco lo justifica la petición de unas piezas procesales, las cuales en todo caso se expedirán por cuanto no hay fundamento para negarlas.

Cabe añadir que si bien se han recibido descuentos por concepto de tal medida cautelar, a la fecha no ha cubierto la deuda toda vez que las cantidades descontadas han sido pequeñas, mientras tanto el capital ha seguido generando intereses de mora, como se ve en las liquidaciones realizadas, siendo del caso aclarar que como no se han recibido descuentos por concepto de embargo en los últimos años la deuda se ha mantenido y por auto que precede se ordenó realizar una nueva liquidación para actualizar la misma.

De igual modo se aprecia que el funcionario que busca justificar su omisión refiere que otro es el servidor a cargo específico de hacer los descuentos pretendidos, por lo cual es despacho se dirigirá también a él.

Indica además la existencia de otro embargo judicial lo cual no resulta suficiente para aceptar la conducta omisiva, toda vez que no obra prueba demostrativa de que se anterior a la de este juzgado civil del circuito que lo es del 24 de noviembre de 1997, como para que debe primar la orden del Juzgado Primero Promiscuo municipal de El Cerrito.

Sirva lo hasta ahora anotado para asumir que en todo caso la información allegada permite esclarecer que el señor RAFAEL HUGO GARCÍA NIÑO ya explicó y justificó de su parte su voluntad de cumplimiento acorde a su competencia, de modo que no es él, sino otros servidores públicos los encargados de materializar la orden comunicada por el presente despacho. Se ocupó además de librar copias contra su subalterno como lo manda el estatuto disciplinario, por eso no se le impondrá la sanción pecuniaria que le había sido anunciada, y se informará de esta decisión al Ministerio público.

Prosiguiendo y conforme a lectura de la constancia secretarial precedente se sabe que a la fecha de hoy no se han reactivado los descuentos por embargo a que se viene haciendo mención, razón por la cual se deben ampliar los requerimientos de cumplimiento de la orden de embargo del salario a los servidores públicos municipales GERSEY ANSELMO LÓPEZ MURIEL funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL de la alcaldía MUNICIPAL de EL CERRITO y a la señora MARÍA DEL ROSARIO MURILLO LLANOS, so pena de hacerse acreedora a las sanciones pecuniarias previstas en el art. 44 numeral 3º del C.G.P., y las disciplinarias del caso por no haber acatado la orden judicial en comento, quienes según se percibe, se abstuvieron sin justa causa a cumplir la orden de embargo y retención del salario devengado por la deudora y han demorado su ejecución, por lo cual, se procederá como lo establece el parágrafo de la norma anterior, y se adelantará el procedimiento establecido en el art. **59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia** (L-270/96).

Para esto, se le hará saber mediante oficio al funcionario omisivo, que su conducta acarrea la sanción pecuniaria, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibido de la comunicación, realicen las explicaciones que quieran suministrar en su defensa.

De igual modo dado que constituye una falta disciplinaria el incumplir una orden judicial, tal como lo señala los **artículos 27, 38 numeral 1 de la ley 1952 de 2019** se pondrá en conocimiento al tenor del numeral 25 de la misma ley.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar, dentro de este proceso ejecutivo, al señor **RAFAEL HUGO GARCÍA SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** de la **alcaldía MUNICIPAL de EL CERRITO, por la ya anotado.** Infórmese de esto al Ministerio Público.

SEGUNDO: CONMINAR al señor **GERSEY ANSELMO LÓPEZ MURIEL funcionario adscrito** a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** de la **alcaldía MUNICIPAL de EL CERRITO** y a la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURILLO LLANOS en su calidad de Tesorera General** de El Cerrito a **dar cumplimiento de forma inmediata a la orden de embargo** de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo legal y los primeros 100 pesos que devenga la señora **BLANCA NUBIA SALAZAR C.C. 66.653.553**, como se dispuso mediante auto del 24 de noviembre de 1997, del cual se les anexará nueva copia.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR al señor **GERSEY ANSELMO LÓPEZ MURIEL funcionario adscrito** a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** y a la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURILLO LLANOS en su calidad de Tesorera General de El Cerrito**, que de forma inmediata procedan a hacer efectiva la orden de embargo contenida en el auto del 24 de noviembre de 1997, del cual se les anexa copia.

CUARTO: ADELANTAR en este mismo expediente el trámite de imposición de la medida correccional contemplada en el **art. 44 numeral 3º del Código General del Proceso**, el cual se adelantará por el procedimiento establecido en el art. 59 de la Ley 270 de 1996, **contra** el señor **GERSEY ANSELMO LÓPEZ MURIEL funcionario adscrito** a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** y **contra** la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURILLO LLANOS en su calidad de Tesorera General de El Cerrito**, por el incumplimiento a una orden judicial, de embargo y retención del salario devengado por la deudora **BLANCA NUBIA SALAZAR C.C. 66.653.553** y omisión de respuesta a dicha orden.

QUINTO: ENTÉRESE al señor **GERSEY ANSELMO LÓPEZ MURIEL** y la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURILLO LLANOS** por medio de oficio que se libraré por

secretaría en donde se les hará saber que su conducta acarrea la sanción pecuniaria, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibido de la comunicación, realicen las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, lo anterior sin perjuicio del deber legal de dar inmediato cumplimiento a la orden de embargo a que se viene haciendo mención.

SEXTO: EXPIDANSE y envíense por secretaría las copias procesales solicitadas por la Tesorera General del municipio de El Cerrito.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de COMPULSAR COPIAS DISCIPLINARIAS contra el señor GERSEY ANSELMO LÓPEZ MURIEL funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, por cuanto su superior ya hizo tal cosa con base en los artículos 27, 38 numeral 1, 25 de la ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

AMG

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3975ec199ef9ffab874f7b5b92d161bf299c196ebfea576b97ede46af25ab7**

Documento generado en 25/05/2022 11:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>